# DIARIO OFICIAL
DE LA REPUBLICA DE CHILE
Ministerio del Interior y Seguridad Pública

**I SECCIÓN**

**LEYES, REGLAMENTOS, DECRETOS Y RESOLUCIONES DE ORDEN GENERAL**




## Normas Generales

**CVE 2578371**

**MINISTERIO DEL INTERIOR Y SEGURIDAD PÚBLICA**

Servicio Nacional de Migraciones / Dirección Nacional

## MODIFICA EL REGLAMENTO PARA LA INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO DE ORGANIZACIONES SOCIALES DEL SERVICIO NACIONAL DE MIGRACIONES

**(Resolución)**

Núm. 43.756 exenta.- Santiago, 25 de noviembre de 2024.

Vistos:

Lo dispuesto en la Ley de Migración y Extranjería N° 21.325, de 2021; en el decreto N° 296, de 2022, que aprueba el Reglamento de la ley N° 21.325; lo previsto en el decreto con fuerza de ley N° 1/19.653, de 2000, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, específicamente el artículo 31 y lo dispuesto en la ley N° 20.500 que agrega el título IV denominado "De la Participación Ciudadana en la Gestión Pública"; la ley N° 20.285 sobre Transparencia de la Administración Pública y Acceso a la Información Pública; el decreto supremo N° 151, de fecha 1 de abril de 2022, que nombra al Director Nacional del Servicio Nacional de Migraciones; y la resolución N° 7, de fecha 26 de marzo de 2019, de Contraloría General de la República.

Considerando:

1. Que la ley N° 20.500, sobre Asociaciones y Participación Ciudadana en la Gestión Pública, modificó la Ley Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, incorporando el Título IV sobre Participación Ciudadana, en el cual se consagra el derecho de la ciudadanía a incidir en las políticas, planes, programas y acciones del Estado.

2. Que, según el artículo 74, de la Ley N° 18.575 Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, los órganos de la Administración del Estado deberán establecer consejos de la sociedad civil, de carácter consultivo, que estarán conformados de manera diversa, representativa y pluralista por integrantes de asociaciones sin fines de lucro que tengan relación con la competencia del órgano respectivo.

3. Que, la Ley N° 21.325, de 2021, de Migración y Extranjería, publicada el 20 abril de 2021, establece las normas en materia de migración y extranjería, regulando el ingreso de extranjeros, su residencia, sanciones y egreso, así como el ejercicio de los derechos y deberes de la población migrante, estableciendo una nueva institucionalidad, mediante la creación del Servicio Nacional de Migraciones, norma que entró en vigencia con fecha 12 de febrero de 2022, con la publicación en el Diario Oficial del decreto N° 296, de fecha 30 de noviembre de 2021, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, que aprueba el reglamento de la Ley 21.325 de Migración y Extranjería.

4. Que, el artículo 6, de la ley 21.325, establece que el Estado, a través de la Política Nacional de Migración y Extranjería, propenderá a la integración e inclusión de los/as extranjeros/as dentro de la sociedad chilena en sus diversas expresiones culturales, fomentando la interculturalidad, con el objeto de promover la incorporación y participación armónica de los




Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N°19.799 e incluye sellado de tiempo y firma electrónica avanzada. Para verificar la autenticidad de una representación impresa del mismo, ingrese este código en el sitio web www.diarioficial.cl

extranjeros en la realidad social, cultural, política y económica del país, para lo cual deberá reconocer y respetar sus distintas culturas, idiomas, tradiciones, creencias y religiones, con el debido respeto a la Constitución Política de la República, la ley y los tratados internacionales ratificados por Chile y que se encuentren vigentes.

5. Que, mediante resolución exenta N° 70.420, de fecha 18 de agosto de 2022, se estableció el reglamento para la inscripción en el Registro de Organizaciones Sociales del Servicio Nacional de Migraciones.

6. Que, mediante resolución exenta N° 925, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, con fecha 28 de marzo de 2023, se aprueba la Norma de Participación Ciudadana para el Ministerio del Interior y Seguridad Pública; el Servicio de Gobierno Interior; el Servicio Nacional de Prevención y respuesta ante desastres; el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol; y, el Servicio Nacional de Migraciones, que establece modalidades formales y específicas en el marco de la ley N° 20.500.

7. Así como, la necesidad de revisar y actualizar la regulación vigente establecida para la inscripción en el Registro de Organizaciones Sociales del Servicio Nacional de Migraciones.

Resuelvo:

**Artículo único:** Reemplázase el artículo Segundo de la resolución exenta N° 70.420, de fecha 18 de agosto de 2022, de este Servicio, que establece el reglamento para la inscripción en el Registro de Organizaciones Sociales del Servicio Nacional de Migraciones, en el siguiente tenor:

"Artículo segundo: Apruébese, el siguiente Reglamento para la inscripción en el Registro de Organizaciones Sociales del Servicio Nacional de Migraciones, cuyo texto se entenderá parte integrante de la presente resolución.

"REGISTRO DE ORGANIZACIONES SOCIALES DEL SERVICIO NACIONAL DE MIGRACIONES"

Título I. Disposiciones Generales

**Artículo 1°.** El Servicio Nacional de Migraciones, en adelante el Servicio, contará con un Registro de Organizaciones de la Sociedad Civil, en el que se podrán inscribir las organizaciones y asociaciones sin fines de lucro que se encuentren integradas en su mayoría por personas migrantes y/o refugiadas y promuevan los derechos y deberes de extranjeros en nuestro país, además de organizaciones no gubernamentales cuyo trabajo se vincule con las comunidades migrantes y/o refugiadas y, universidades, centros de estudios y/o institutos que desarrollen y produzcan conocimiento en torno a las migraciones.

**Artículo 2°.** Para efectos de la inscripción en el Registro, se deberán cumplir los requisitos señalados en el presente reglamento.

**Artículo 3°.** Todo acto que deba ser notificado a la asociación, organización y/o institución respecto del procedimiento de inscripción en el Registro, así como también las diversas comunicaciones que se deban realizar, serán efectuadas por correo electrónico, a la casilla informada por la Organización al momento de inscribirse en el Registro.

Título II. Del Registro

**Artículo 4°.** El Registro deberá contener, a lo menos:

a. Nombre de la asociación, organización y/o institución.

b. Domicilio de la sede principal, teléfono y correo electrónico de contacto institucional.

c. Fecha del instrumento que aprueba o da cuenta de sus estatutos, con el nombre del funcionario ante el cual han sido otorgados, señalando el tipo de documento. Tratándose de las agrupaciones de hecho descritas en el artículo 7° de la ley N° 20.500, indicación de fecha de la



Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N°19.799 e incluye sellado de tiempo y firma electrónica avanzada. Para verificar la autenticidad de una representación impresa del mismo, ingrese este código en el sitio web www.diarioficial.cl

declaración jurada ante notario, de quién actúa en su nombre, en la que se indique, a lo menos, el nombre de la agrupación, sus objetivos, lugar de funcionamiento y domicilio, fecha de inicio de sus actividades y el número de miembros que la componen.

d. Individualización de la persona representante de la asociación, organización y/o institución, de conformidad a sus estatutos o el instrumento que la regule.

e. Individualización de la persona que será designada por la asociación, organización y/o institución, con el objeto de comparecer ante el Registro.

f. Breve reseña de sus fines o líneas de acción, de acuerdo con la naturaleza de la organización:

i. Para el caso de organizaciones y asociaciones sin fines de lucro que se encuentren integradas en su mayoría por personas migrantes y promuevan los derechos y deberes de extranjeros en nuestro país una breve reseña de sus fines, de conformidad al instrumento que las regule, y en caso de no contar con dicho instrumento, una descripción de las actividades o acciones realizadas a favor de la promoción de los derechos y deberes de las personas migrantes.

ii. Para el caso de las organizaciones no gubernamentales cuyo trabajo se vincule con las comunidades migrantes, una breve reseña de sus fines, de conformidad a sus estatutos.

iii. Para el caso de universidades, institutos y/o centros de estudios reconocidos por el Estado, que producen conocimientos en relación a las migraciones, una breve reseña de sus líneas de acción en la materia.

Título III. De la Inscripción en el Registro

**Artículo 5°.** Podrán inscribirse en el Registro, en solo una categoría, las asociaciones sin fines de lucro, organizaciones e instituciones que cumplan los siguientes requisitos:

a. Organizaciones y asociaciones sin fines de lucro que se encuentren integradas en su mayoría por personas migrantes y promuevan los derechos y deberes de extranjeros en nuestro país.

1. Que cuenten con personalidad jurídica, de derecho público o privado. Sin perjuicio de lo anterior, podrán incorporarse agrupaciones de hecho, de las descritas en el artículo 7° de la ley N° 20.500, sobre asociaciones y participación ciudadana en la gestión pública.

2. Que la mayoría de sus integrantes o personas que las componen, sean migrantes.

3. Que desarrollen actividades y/o realicen acciones concretas relacionadas a la promoción de los derechos y deberes de las personas migrantes.

4. Que cuenten con un mínimo de 20 miembros y al menos 2 años de antigüedad realizando acciones concretas y específicas relacionadas a la promoción de los derechos y deberes de las personas migrantes.

b. Organizaciones no gubernamentales cuyo trabajo se vincule con las comunidades migrantes. Que cuenten con personalidad jurídica, de derecho público o privado.

1. Que tengan dentro de sus objetivos declarados o manifestados, la defensa, promoción o protección de los derechos humanos de las personas migrantes.

2. Que acrediten la realización de acciones concretas, judiciales o extrajudiciales, en defensa, promoción o protección de los derechos humanos de las personas migrantes, o que acrediten experiencia en el cumplimiento de dichos objetivos, manifestada a través de la realización de estudios, publicaciones o investigaciones, o que acrediten la realización de acciones de formación o capacitación a organismos públicos o privados en materia de defensa, promoción o protección de derechos humanos de las personas migrantes.

3. Que cuenten con al menos 2 años de antigüedad realizando acciones concretas y específicas relacionadas a la promoción de los derechos y deberes de las personas migrantes.

c. Universidades, institutos y/o centros de estudios reconocidos por el Estado que produzcan conocimiento en relación a las migraciones.

1. Que cuenten con personalidad jurídica, de derecho público o privado.



Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N°19.799 e incluye sellado de tiempo y firma electrónica avanzada. Para verificar la autenticidad de una representación impresa del mismo, ingrese este código en el sitio web www.diarioficial.cl

2. Que acrediten desarrollar líneas concretas y específicas destinadas a la producción de conocimiento en torno a las migraciones, expresado en cursos o programas académicos en dicha materia, existencia de centros de investigación o académicos en ese ámbito, publicaciones regulares en esta materia u otras actividades similares.

**Artículo 6°.** Las asociaciones sin fines de lucro, organizaciones e instituciones podrán inscribirse de forma gratuita en el Registro por medio de un formulario dispuesto para dicho efecto por el Servicio Nacional de Migraciones en su sitio web, denominado "formulario de inscripción".

Al completar el formulario, se deberán incorporar los documentos que se indican a continuación según la categoría de organización:

a. Organizaciones y asociaciones sin fines de lucro que se encuentren integradas en su mayoría por personas migrantes y promuevan los derechos y deberes de extranjeros en nuestro país.

1. Certificado de personalidad jurídica vigente, cuya antigüedad no sea superior a treinta días contados desde la fecha de la inscripción en el Registro, emitido por autoridad competente. Tratándose de las agrupaciones descritas en el artículo 7° de la ley N° 20.500, deberán acompañar declaración jurada ante notario, de quien actúa en su nombre, sea persona natural o jurídica, quien responderá de las obligaciones contraídas en interés de los fines de la agrupación para estos efectos.

2. Copia simple de sus estatutos. Tratándose de las agrupaciones descritas en el artículo 7° de la ley N° 20.500, deberán acompañar una declaración jurada ante notario, de quien actúa en su nombre, en la que se indique, a lo menos, el nombre de la agrupación, sus objetivos, lugar de funcionamiento y domicilio, fecha de inicio de sus actividades, el número de miembros que la componen, teléfono y correo electrónico.

3. Certificado o Acta de Constitución de Directorio, si lo hubiere, e identificación del representante legal.

4. Detalle de las actividades y/o acciones concretas que realicen o hayan realizado, relacionadas a la promoción de los deberes y derechos de las personas migrantes, con indicación específica de lugar, fecha, objetivo y resultado de las mismas que acrediten una antigüedad de 2 años mínimo.

5. Documento de identificación del representante de la organización o agrupación.

6. Copia de la cédula de identidad de la persona que será designada por la organización y/o asociación, con el objeto de comparecer ante el Registro.

b. Organizaciones no gubernamentales cuyo trabajo se vincule con las comunidades migrantes.

1. Certificado de personalidad jurídica vigente, cuya antigüedad no sea superior a treinta días contados desde la fecha de la inscripción en el Registro, emitido por autoridad competente.

2. Copia simple de sus estatutos.

3. Certificado o Acta de Constitución de Directorio, si lo hubiere, e identificación del representante legal.

4. Identificación de la Organización y de su representante legal, entre los que deben encontrarse el nombre completo, número de cédula de identidad y de teléfono, domicilio y correo electrónico.

5. Documento de identificación del representante legal de la organización.

6. Documentos que acrediten la realización de acciones concretas, judiciales o extrajudiciales, en defensa, promoción o protección de los derechos humanos de las personas migrantes, o que acrediten experiencia en el cumplimiento de dichos objetivos, manifestada a través de la realización de estudios, publicaciones o investigaciones, o que acrediten la realización de acciones de formación o capacitación a organismos públicos o privados en materia de defensa, promoción o protección de derechos humanos de las personas migrantes y que acrediten una antigüedad de 2 años mínimo.



Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N°19.799 e incluye sellado de tiempo y firma electrónica avanzada. Para verificar la autenticidad de una representación impresa del mismo, ingrese este código en el sitio web www.diarioficial.cl

7. Copia de la cédula de identidad de la persona que será designada por la organización, con el objeto de comparecer ante el Registro.

c. Universidades, Institutos y/o Centros de Estudios reconocidos por el Estado, que se dediquen a la temática migratoria.

1. Certificado de personalidad jurídica vigente, cuya antigüedad no sea superior a treinta días contados desde la fecha de la inscripción en el Registro, emitido por autoridad competente.
2. Declaración de quien actúa en su nombre para estos efectos.
3. Documento de identificación del representante legal de la organización.
4. Copia de la cédula de identidad de la persona que será designada por la organización y/o asociación, con el objeto de comparecer ante el Registro.
5. Documentos que acrediten poseer líneas concretas y específicas de acción en materia de defensa y promoción de derechos humanos de las personas migrantes, expresado en cursos o programas académicos en dicha materia, existencia de centros de investigación o académicos en ese ámbito, publicaciones regulares en esta materia u otras actividades similares, especificando el nombre de los académicos participantes y los objetivos específicos.

Será responsabilidad de los declarantes la veracidad de la información consignada en los documentos que se presenten, y que los documentos presentados son copia fiel del original.

**Artículo 7°.** Será responsabilidad de cada organización social mantener actualizada la información y los datos proporcionados en este Registro.

**Artículo 8°.** Las Organizaciones sociales podrán inscribirse en el Registro en cualquier momento. No obstante, para participar en el proceso de elección de los miembros del Consejo de la Sociedad Civil del Servicio Nacional de Migraciones, deberán encontrarse inscritos y con su información debidamente actualizada, a lo menos veinte días hábiles antes de que se efectúe la convocatoria pública para participar en la elección del Consejo, llamado que se realizará por medios electrónicos, tales como avisos en el sitio web, redes sociales del Servicio Nacional de Migraciones, envío de correos electrónicos, y/o por cualquier medio físico, según lo dispuesto en el Reglamento del Consejo de la Sociedad Civil del Servicio Nacional de Migraciones.

Título IV. Procedimiento de Inscripción en el Registro

**Artículo 9°.** El Servicio Nacional de Migraciones, resolverá la solicitud de inscripción en el Registro, dentro del plazo de noventa días hábiles, contados desde el ingreso de la solicitud efectuada a través del formulario dispuesto al efecto en la página web institucional del Servicio, mediante resolución fundada.

**Artículo 10°.** La resolución que resuelve sobre la inscripción será notificada a la Organización respectiva, mediante correo electrónico a la casilla registrada al momento de efectuar la solicitud de inscripción.

**Artículo 11°.** En contra de la resolución que resuelve la solicitud de inscripción se podrá interponer Recurso de Reposición, mediante correo electrónico, dentro del plazo de cinco días hábiles, contado desde la notificación de la resolución respectiva.

Excepcionalmente, y por causas calificadas, se podrá interponer el recurso señalado mediante carta certificada dirigida a Oficina de Partes del Servicio, o presentación efectuada directamente ante dicha oficina.

**Artículo 12°.** El Servicio Nacional de Migraciones, resolverá el Recurso de Reposición interpuesto, dentro del plazo de cinco días hábiles, mediante resolución fundada, la que será notificada mediante correo electrónico.

**Artículo 13°.** Las organizaciones cuya solicitud de inscripción haya sido rechazada, podrán efectuar una nueva solicitud, acompañando nuevos antecedentes.



Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N°19.799 e incluye sellado de tiempo y firma electrónica avanzada. Para verificar la autenticidad de una representación impresa del mismo, ingrese este código en el sitio web www.diarioficial.cl

Título V. De las causales de rechazo de inscripción

**Artículo 14°.** El Servicio Nacional de Migraciones deberá rechazar, mediante resolución fundada, la inscripción en el Registro, de aquellas organizaciones sociales, asociaciones y/o instituciones que:

1. No presenten, en todo o parte, la documentación requerida en el articulo 6° del presente reglamento.
2. Realicen declaraciones o presenten documentación falsa o adulterada junto a su inscripción en el Registro.
3. No cumplan con los requisitos señalados para las organizaciones según su categoría, de conformidad al artículo 5° del presente reglamento, según conste en los documentos e información aportada mediante el formulario de inscripción y/o los antecedentes y documentos adjuntos a dicha inscripción.

Título VI. De las Causales de Eliminación del Registro

**Artículo 15°.** El Servicio Nacional de Migraciones podrá eliminar del Registro a las organizaciones sociales que incurran en alguna de las siguientes causales:

1. Realicen declaraciones o presenten documentación falsa o adulterada junto a su inscripción en el Registro.
2. Realicen declaraciones o presenten documentación falsa o adulterada en la inscripción de candidaturas para el cargo de Consejeros/as del Consejo de la Sociedad Civil del Servicio Nacional de Migraciones.
3. Que alguno de sus representantes y/o directores, realicen o incurran en alguna conducta que infrinja la normativa nacional o las disposiciones consagradas en Tratados Internacionales sobre Derechos Humanos, ratificados por Chile y que se encuentren vigentes.
4. Que exista una modificación en los objetivos, intereses o líneas de acción, presentados en la documentación acompañada en su inscripción, que den cuenta que no continúan dirigidas hacia la defensa, promoción o protección de los derechos humanos de las personas migrantes, o es contraria a los objetivos de la Política Nacional Migratoria.
5. Que, por causas sobrevinientes, no cumplan con los requisitos señalados para las organizaciones según su categoría, de conformidad al artículo 6° del presente reglamento.
6. Cese de existencia de la organización social.
7. Que no cumpla con su obligación de mantener actualizada la información y los datos proporcionados en el Registro.

**Artículo 16°.** La organización social que incurra en alguna de las causales señaladas en los números 4°, 5° y 6°, del artículo anterior, deberá informar al Servicio Nacional de Migraciones, dentro del plazo de diez días, desde la fecha en que se efectúe la modificación o término de su existencia.

**Artículo 17°.** En contra de la resolución que resuelve la eliminación del Registro se podrá interponer Recurso de Reposición, mediante correo electrónico, dentro del plazo de cinco días hábiles, contado desde la notificación de la resolución respectiva.

Excepcionalmente, y por causas calificadas, se podrá interponer el recurso señalado mediante carta certificada dirigida a Oficina de Partes del Servicio, o presentación efectuada directamente ante dicha oficina.

**Artículo 18°.** El Servicio Nacional de Migraciones, resolverá el Recurso de Reposición interpuesto, dentro del plazo de cinco días hábiles, mediante resolución fundada, la que será notificada mediante correo electrónico.

**Artículo 19°.** Las organizaciones inscripción haya sido eliminada, podrán efectuar una nueva solicitud de inscripción, acompañando nuevos antecedentes.



Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N°19.799 e incluye sellado de tiempo y firma electrónica avanzada. Para verificar la autenticidad de una representación impresa del mismo, ingrese este código en el sitio web www.diarioficial.cl

Título VII. Apertura del Registro

**Artículo 20°.** La apertura del Registro se realizará al menos veinte días hábiles antes del primer llamado para el proceso de postulación al Consejo de la Sociedad Civil del Servicio Nacional de Migraciones.

Desde la apertura del Registro, podrán solicitar su inscripción las organizaciones descritas en el artículo 5°, de conformidad al procedimiento definido en el artículo 6°, ambos del presente Reglamento.

**Artículo 21°.** El Servicio Nacional de Migraciones, resolverá la solicitud de inscripción dentro del plazo de veinticinco días hábiles, contados desde la apertura del Registro, mediante resolución fundada.

**Artículo 22°.** Transcurrido el plazo dispuesto para resolver las inscripciones, se publicará en la página web institucional del Servicio Nacional de Migraciones, la nómina con las organizaciones sociales aceptadas en el Registro.

**Artículo 23°.** En contra de la resolución que resuelve la solicitud de inscripción se podrá interponer Recurso de Reposición, mediante correo electrónico, dentro del plazo de cinco días hábiles, contado desde la notificación de la resolución respectiva.

Excepcionalmente, y por causas calificadas, se podrá interponer el recurso señalado mediante carta certificada dirigida a Oficina de Partes del Servicio, o presentación efectuada directamente ante dicha oficina.

**Artículo 24°.** El Servicio Nacional de Migraciones, resolverá el Recurso de Reposición interpuesto, dentro del plazo de cinco días hábiles, mediante resolución fundada, la que será notificada mediante correo electrónico.

**Artículo 25°.** Concluido el plazo para resolver los recursos de reposición interpuestos, se deberá publicar, en la página web institucional del Servicio Nacional de Migraciones, la nómina definitiva de las organizaciones sociales registradas, el día hábil anterior a la apertura del proceso de postulación al Consejo de la Sociedad Civil del Servicio Nacional de Migraciones.

Publíquese la presente resolución en el portal institucional del Servicio Nacional de Migraciones, conforme a lo dispuesto en el articulo 7, letra j) de la ley N° 20.285 sobre acceso a la Información Pública.

Anótese, comuníquese, publíquese y archívese.- Luis Thayer Correa, Director Nacional, Servicio Nacional de Migraciones.

Lo que transcribo a Ud., para su conocimiento.- Atentamente, Gabriela Cabellos Huarcaya, Directora, Dirección Jurídica, Servicio Nacional de Migraciones.



Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N°19.799 e incluye sellado de tiempo y firma electrónica avanzada. Para verificar la autenticidad de una representación impresa del mismo, ingrese este código en el sitio web www.diarioficial.cl